

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
providencia	AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE:	ALANA VANGRIEKEN JUSAYU.
DEMANDADO:	JORGE ANDRÉS MARTINEZ MAESTRE.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00061-00.

En atención a que la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada por la señora ALANA VANGRIEKEN JUSAYU en representación de la menor N.J.M.V., a través de apoderado judicial y contra el señor JORGE ANDRÉS MARTINEZ MAESTRE, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C. G. P., decreto 806 de 2020 y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: **PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada por la señora ALANA VANGRIEKEN JUSAYU en representación de su menor hija N.J.M.V., a través de apoderado judicial y contra JORGE ANDRÉS MARTINEZ MAESTRE. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, conforme el Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado JORGE ANDRÉS MARTINEZ MAESTRE, adviértaseles que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 5 de Maicao, córrasele traslado por el mismo término.

CUARTO: Previo a resolver la medida provisional solicitada por la parte demandante, respecto de la custodia provisional de la menor N.J.M.V., el despacho dispone practicar por parte de la Asistente Social de este Juzgado, visita virtual a través de la aplicación TEAMS al hogar de los extremos demandante y demandado con la finalidad de constatar las condiciones socio familiares que lo rodean, la red de apoyo familiar, condiciones económicas, con quien vive y de quien depende, y por ultimo establecer la relación entre la menor y su madre.

QUINTO: Reconózcasele personería al doctor ALFYD HELED HERNANDEZ VANEGAS, en calidad apoderado judicial de la señora ALANA VANGRIEKEN JUSAYU, para que actúe en nombre y representación de la N.J.M.V.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

GRQB.

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72392cc24e2895c5fd55740898fb7293683dfd598d5ed3e1b41edcc401b90d0e**

Documento generado en 16/04/2021 10:45:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>